MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. Nº 714-2015-MTC/01
Reg. Nº 3877
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUL. 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 3532-2016-MTC/15

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-182164-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4849-2006-MTC/15 de fecha 07 de agosto de 2006, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOBATO S.A.C., autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta 0013: La Oroya – Pucallpa y viceversa, por el período de diez (10) años. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 5612-2006-MTC/15 de fecha 22 de septiembre de 2006 se autorizó la ampliación de ruta, quedando de la siguiente manera: Lima – Pucallpa y viceversa;

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOBATO S.A.C. – en adelante La Empresa – con RUC N° 20132757187 y domicilio en Av. 28 de Julio N° 2101, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El Reglamento – y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s 385-2008-MTC/01, 586-2008-MTC/01 y 846-2009-MTC/01; solicita renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta 0013: Lima – Pucallpa y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje: A9R-960, A7O-956, B3E-951, B3B-958, B4N-964, B3A-968, W2B-796 y B6J-954; asimismo, solicita la modificación de condición de uso del vehículo de placa de rodaje A9R-960, de flota operativa a flota de reserva;

Que, el Primer y Segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de El Reglamento, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de El Reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autorizados a la fecha de entrada en vigencia de El Reglamento, en lo que resulte pertinente. Igualmente El Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos... ";

Que, el artículo 26° de El Reglamento, menciona que: *"Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores"*;

Que, el artículo 53° de El Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

Que, el artículo 59° numeral 59.1 de El Reglamento, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

Que, el numeral 42.1.2 del Artículo 42° de El Reglamento, señala que una de las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas es el de contar con un número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado;

Que, el numeral 125.5 del artículo 125°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de*

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 3532-2016-MTC/15

Lima, 25 de julio de 2016

que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°";

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 9068-2016-MTC/15.02 notificado el 14 de julio de 2016, se hizo de conocimiento de La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, asimismo con hoja de ruta N° E-189373-2016 presenta documentación y subsana todas las observaciones formuladas en el oficio precitado;

Que, en el Informe N° 5180-2016-MTC/15.02, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, señala que La Empresa ha presentado los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s 385-2008-MTC/01, 586-2008-MTC/01 y 846-2009-MTC/01, para la renovación de la autorización para realizar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta 0013: Lima – Pucallpa y viceversa;

Que, de acuerdo a la revisión efectuada a la Nómina de Conductores inscrita en el presente Ministerio, La Empresa cuenta con noventa y seis (96) conductores habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la modificación de condición de uso del vehículo de placa de rodaje A9R-960, de flota operativa a flota de reserva.

Artículo 2.- Renovar a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOBATO S.A.C., la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta 0013: Lima – Pucallpa y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4849-2006-MTC/15 de fecha 07 de agosto de 2006 y modificada con Resolución Directoral N° 5612-2006-MTC/15 de fecha 22 de septiembre de 2006; por el período de diez (10) años, computados a partir del 08 de agosto de 2016, en los términos que a continuación se señalan:

RUTA	:	Lima – Pucallpa y viceversa
ITINERARIO	:	La Oroya – Huánuco – Tingo María
ESCALAS COMERCIALES	:	La Oroya – Huánuco – Tingo María
FRECUENCIAS	:	Una (01) semanal en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	:	Ocho (08) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	A7O-956, B3E-951, B3B-958, B4N-964, B3A-968, W2B-796 y B6J-954
FLOTA DE RESERVA	:	A9R-960
HORARIOS DE SALIDA	:	De Lima: miércoles a las 20:00 horas

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 3532-2016-MTC/15

Lima, 25 de julio de 2016

De Pucallpa: sábado a las 20:00 horas

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - V°B°

Artículo 3.- Según el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC en su Vigésima Sétima Disposición Complementaria Transitoria, respecto al Régimen extraordinario de permanencia para los vehículos en el transporte de personas, los vehículos de placas de rodaje B6J-954 (1997) y A9R-960 (2001) tienen como fecha de salida del servicio el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente; por lo que, una vez vencida la fecha indicada, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación de los vehículos, según lo indica la norma.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

.....
Humberto Valenzuela Gómez
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre